

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
BOJRONO	
Un mes...	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Un mes...	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Por circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 12 de Junio y 16 de Julio últimos, se concedieron los plazos de veinte y diez días, respectivamente, para que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la rendición de sus cuentas y de las liquidaciones de sus presupuestos pertenecientes al año 1908, cumplieran servicios tan importantes de la Administración municipal, y en la última se les imponía la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal y se les conminaba con el 5 por 100 diario de la misma, así como también con exigir á todos los Concejales las responsabilidades á que dieran lugar por su marcada negligencia en el desempeño de las funciones que les están encomendadas; y siendo bastantes todavía los Ayuntamientos que no han presentado las cuentas pendientes de rendi-

ción, ni las liquidaciones de sus presupuestos del año 1908, he dispuesto:

1.º Imponer á los morosos el 5 por 100 diario de la multa hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso, y sin nuevo aviso, pasaré los antecedentes á los correspondientes Juzgados de instrucción para que la hagan efectiva por la vía de apremio, en armonía con lo estatuido por el art. 188 de la ley antes mencionada.

2.º Conceder como último y definitivo el plazo de veinte días para cumplimentar los servicios antes relacionados; y

3.º Advertir á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de los mismos, que, transcurrido el plazo prefijado, se nombrarán delegados que pasen á los Municipios á formar y recoger los documentos expresados, cuyas dietas serán satisfechas del peculio particular de los respectivos Alcaldes.

Logroño 16 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

No habiendo la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia remitido á este Gobierno el estado que se les interesaba en circular de 4 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 7, les prevengo que de no efectuarlo en el preciso término de 48 horas, nombraré comisionados de mi autoridad para que pasen á recogerlo á los Ayuntamientos morosos, siendo por cuenta de dichos Alcaldes las dietas que aquellos devenguen.

Logroño 16 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
**Enrique Herrera y Moll**

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	> 33
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1 56
Id. de vino, litro. . . . .	27
Id. de cebada, de 4 kilogramos. . .	75
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	30
Id. de aceite, litro. . . . .	1 56
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	13
Id. de leña, kilogramo. . . . .	06

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 12 de Agosto de 1909. —El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—El Secretario, Benigno Macua.

## Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

Por Real orden de 9 del actual, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos; habiendo empezado pues aquel plazo en 15 de Mayo último, en virtud de lo prevenido por Real orden de 24 de Abril anterior, la prórroga que se concede terminará el 14 del próximo Septiembre.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los interesados.

Logroño 13 de Agosto de 1909. —El Tesorero de Hacienda, P. S., Nicanor Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Félix de Bascarán.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

1605

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por esta Corporación, durante el mes de Junio último.

### Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Jerónimo Garranzo y Pérez.

Abierta la sesión, se acordó por unanimidad actúe como Secretario habilitado, don Manuel Ruiz de Gordejuela.

Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación, por el mozo Sergio Muro Hernández, quinto del actual reemplazo, del acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército declarándole soldado, y remitido á informe del Ayuntamiento, éste acuerda se evacue en la forma que lo tiene hecho en el expediente y acta de declaración de soldados.

Se enteró el Ayuntamiento del informe dado por la Comisión de Policía urbana, á instancia de Plácido Rodríguez Fernández, solicitando permiso para la construcción de una era de pan trillar, acordándose se reúnan los interesados á que hace referencia la instancia, Alcalde y Comisión, para resolver con acierto y en justicia.

Del propio modo se leyó otro informe emitido por la Comisión de Policía

urbana, en instancia de Juan Arretietta, para construir un horno de pan cocer en su casa, acordando el Ayuntamiento aprobar el informe dado por el señor Genticio.

Leído otro informe en instancia de Juan Pérez Lázaro, dado por la Comisión de Policía urbana, para construir una fragua con su hornillo, en la planta baja de su casa, se acordó autorizarle para su construcción, sin perjuicio de tercero.

Dióse cuenta de otro informe á instancia de Mauricio Hernández, para construir un corral frente á una casa de su propiedad, sita en la Puerta de las eras.

En cuanto á las instancias presentadas por Valentín León, José Muro y Josefá Rubio Garrido, solicitando los dos primeros que la última deja expelido el camino que conduce á las cuevas de su propiedad, se acordó se cumpla como propone el señor Genticio.

Dióse lectura del informe de otra instancia de don Mamerto Domínguez, rematante del Matadero, para que se obligue á los matarifes á sacrificar los cabritos en dicho establecimiento, á fin de evitar los perjuicios que se le origina matando en sus casas. El Ayuntamiento, vista la condición 6.ª del pliego de condiciones del remate del Matadero del año actual, acordó acceder á lo solicitado, y que en lo sucesivo se sacrifiquen los cabritos en el referido Matadero.

Enterada la Corporación municipal del escrito presentado por don Higinio Otaño y Aniceto Gil de Gómez, manifestando que al hacer el arrendamiento de puestos públicos y matadero en el año 1908, fué adjudicado el remate á Lorenzo Herrero, saliendo fiador el recurrente; que el arrendatario no ha recaudado dichos impuestos, y si el Aniceto, y este desea asumir la responsabilidad para atender al descubierto que por expresados conceptos se adeuda al Municipio, saliendo siempre responsable para después del Aniceto el fiador don Higinio Otaño, á fin de que la Corporación no quede nunca al descubierto de los ingresos y que deba tener siempre garantía bastante para hacer efectivos aquellos descubiertos, cuyo escrito firman con los testigos y á ruego de Aniceto Gil de Gómez Pedro Berriain, Higinio Asensio é Higinio Otaño; que en primer lugar se proceda como veradero responsable contra el recurrente Aniceto Gil de Gómez, y en segundo, si algo faltase, para cubrir aquellos débitos con el que recurre Higinio Otaño, quedando así la Corporación garantida para obtener el ingreso de todo el descubierto, suplicando al Ayuntamiento que así se acuerde; y comprendiendo este que es beneficioso lo propuesto por los recurrentes á los intereses del Municipio, se accede por unanimidad á lo solicitado, siempre

que la Corporación no incurra en responsabilidad.

A propuesta del señor Presidente, se acuerda la limpieza de la mina desde el desagüe, empleando doce peones y los cunachos necesarios, y en cuanto al blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia civil, que pase á la Comisión de Policía urbana.

Asimismo acuerda el Ayuntamiento, que antes de efectuar el pago de lo convenido por el arreglo del reloj, se reconozca éste respecto á su marcha y demás, por los señores León, Herreros y Berriain.

Se acuerda tratar de la cuestión pendiente entre don Santiago Ruiz de la Torre y el Ayuntamiento, en la cuestión de las cuentas del alumbrado eléctrico, en otra sesión.

Se aprobaron varias cuentas por distintos servicios municipales.

Iniciada la proposición de nombramiento de Secretario, el señor Presidente manifestó que juzgaba prematuro tratar de ese asunto, que merecía hacerse con detenimiento, y promovida discusión entre el Ayuntamiento, el Presidente levantó la sesión.

Reunidos en sesión pública extraordinaria los señores del Ayuntamiento, don Melquiades Herreros, don Felipe Ucha, don Francisco Gil de Muro, don Ricardo Ruiz de la Torre, don Jerónimo Garranzo Pérez, don José María Genticio, D. Vito Serrano, D. Primo Berriain, D. Salustiano León, D. Zoilo de Fé y D. Rafael Gómez, bajo la presidencia del señor Alcalde, se dió cuenta del acta anterior y quedó aprobada y firmada.

Por el señor Presidente, se manifestó á la Corporación que el objeto de esta sesión, como ya se tiene manifestado por la convocatoria, era exclusivamente para proceder al nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento, según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 de Abril último.

Acto seguido y á petición del Concejal señor Serrano, se dió lectura al anuncio de referencia, y la Corporación quedó enterada. Seguidamente y por orden del señor Presidente, se dió cuenta y lectura de las instancias que se habían presentado, solicitando la Secretaría de que se trata, y que lo fueron en la forma siguiente:

Una de don Leandro Zapata y Garrido, vecino de esta ciudad; otra de don José Rodríguez y Sáenz de Santa María, natural de Viguera, en esta provincia y residente en Somorrostro, provincia de Vizcaya; otra de don Vicente García Vozmediano, vecino de la villa de Zarratón de Rioja y Secretario del Ayuntamiento de la misma, y otra de don Basilio Ruiz Lasheras, Secretario del Ayuntamiento de Tausta, en la provincia de Zaragoza, y enterados todos minuciosamente de todas y cada una de las instancias presentadas, y discutido

suficientemente este asunto, se procedió á la votación nominal, según dispone el artículo 106 de la vigente ley Municipal, resultando elegido y nombrado por unanimidad Secretario de este Ayuntamiento, el solicitante don Leandro Zapata y Garrido, vecino de esta ciudad, á quien se le hará saber este nombramiento, para que lo antes posible tome posesión de su cargo, acordándose á la vez que por quien corresponda se le expida y entregue el título correspondiente á su referido nombramiento, dando por terminado el acto, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Jerónimo Garranzo.—Melquiades Herreros.—Felipe Ucha.—Ricardo Ruiz de la Torre.—Salustiano León.—José María Genticio.—Francisco Gil de Muro.—Vito Serrano.—Primo Berriain.—Manuel Ruiz de Gordejuela, Secretario habilitado.

#### Sesión ordinaria del día 8

Abierta la sesión, se firmó y aprobó la anterior.

Se ratificó el nombramiento de Secretario de don Leandro Zapata.

A instancia de Demetrio Buzarra, recayó acuerdo admitiéndole en la lista de pobres.

Se acordó invitar á las Autoridades y otras personas á la festividad del Corpus.

Que se pague el 2.º trimestre de consumos á la Administración de Hacienda.

Gratificar con 30 pesetas á la Banda de música por sus trabajos el día 2 de Mayo de 1908.

Se nombró la Comisión de cuentas de la luz eléctrica, compuesta de los señores León, Berriain, Gil de Muro y Herreros, y por último, pagar al Presbítero don Ponciano Martínez Lasa, quince pesetas por la predicación del sermón de San Joaquín, en 1908.

Y no habiendo más asuntos, se dió por terminado el acto.—Siguen las firmas.

#### Sesión supletoria del día 17

Abierta la sesión, se habilita para actuar en ella á don Manuel Ruiz de Gordejuela.

El señor Presidente manifestó que otra vez por triste fatalidad, se ve en la precisión de dar cuenta oficial á la Corporación del fallecimiento del Secretario don Leandro Zapata, desgracia que le ha afectado en el alma, sobre todo por su efímera existencia de Secretario, una vez que la situación principiaba á normalizarse, lo que

desea se haga constar en acta ó sea el sentimiento que le ha producido, como no duda sucede á toda la Corporación; proponiendo se acuerde lo que se crea conveniente, respecto á la señora viuda, acordándose que la Comisión de Hacienda, estudie el asunto y proponga al Ayuntamiento, para que acuerde lo que tenga por conveniente.

Dada cuenta de una cédula de apremio por varios débitos, se acordó se paguen lo antes posible.

Leída una circular del señor Gobernador civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, relativa á cuentas municipales, se acordó se confeccionen las cuentas y liquidación de 1908, únicas que se hallan en descubierto, y que se remitan al Gobierno civil.

Se aprobó la cuenta de Felipe Ruiz por cafés, cigarros y licores en la festividad del Corpus, importante 17 pesetas 25 céntimos, para los invitados á la misma.

Dada lectura á una comunicación de la Diputación Provincial, reclamando cantidades por varios conceptos, se acuerda se paguen á medida que haya fondos para ello.

Propuesto por el Presidente á virtud del fallecimiento del Secretario el nombramiento de otro interino, el señor Ruiz de la Torre indicó para ello á don Antonio Herrero y Herrero, joven é ilustrado Maestro de primera enseñanza, hijo de esta ciudad, que fué nombrado por unanimidad Secretario interino de la Corporación municipal.

Se acordó anunciar la vacante de Secretario en propiedad, con los requisitos exigidos por la ley Municipal, en su artículo 123, y con el sueldo y asignaciones que en el anterior anuncio constan, por término de 30 días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.—Siguen las firmas.

Arnedo 17 de Junio de 1909.—El Secretario habilitado, Manuel Ruiz de Gordejuela.

#### 1.º REGIMIENTO MIXTO DE INGENIEROS

El día veintisiete del actual, á las once de su mañana y en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, se efectuará la subasta de un mulo de desecho, siendo el acto oral, público y en pujas á la liana. Logroño once de Agosto de mil novecientos nueve.—El Teniente Coronel Mayor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
BERGASILLAS

1606

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el segundo semestre de 1906.*

*Sesión del día 1.º de Julio*

Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortega.

Abierta la sesión, se dió cuenta de que el Sr. Gobernador, para resolver unas denuncias impuestas á los ganaderos de esta villa por el Sr. Alcalde de Herce, ordena se le remita copia de las concordias en que se fundan tener derecho los mismos.

*Sesión del día 8*

Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó el pago del segundo trimestre de consumos.

Por falta de número de Sres. Concejales, no se celebró la sesión correspondiente al día 15.

*Sesión del día 22*

Aprobada la anterior, se acordó acceder á lo solicitado por los ganaderos de esta villa, referente al apartado de sementales y pastoreo del ganado lanar.

Por no haber asuntos de que tratar, no se celebró la sesión del día 29.

*Sesión del día 5 de Agosto*

Habiendo sido aprobada el acta que antecede, se acordó publicar un bando prohibiendo segar juncos en terreno perteneciente al común de vecinos.

*Sesión del día 12*

Una vez aprobada la anterior, se acordó abrir la rastrojera para el ganado desde el día 15 del actual.

El día 19 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

*Sesión del día 26*

Se aprobó la anterior, y se acordó prohibir la formación de grupos que excedan de tres personas, desde las once de la noche en adelante, bajo la multa de dos pesetas por individuo.

*Sesión del día 2 de Septiembre*

Aprobada la anterior, y con asistencia de los mayores contribuyentes por territorial, se acordó nombrar un Guarda de campo con el sueldo anual de 100 pesetas.

*Sesión del día 9*

Se aprobó la anterior, y se trató en Junta municipal de la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año 1907.

*Sesión del día 16*

Fué aprobada la anterior, y se acordó otorgar á los gremios del consumo, la facultad de recaudar todos los derechos y recargos señalados en la tarifa oficial, y que éstos satisfagan al Ayuntamiento la cantidad total del consumo por trimestres vencidos.

*Sesión del día 23*

Después de aprobada la anterior, se acordó pase á la Comisión de Festejos para su aprobación, el programa de los que se han de celebrar con motivo de la festividad de San Cristóbal.

Con motivo de la festividad de esta villa, no tuvo lugar la sesión correspondiente al día 30.

*Sesión del día 7 de Octubre*

Aprobada la anterior, se acordó que el día 20 del actual den comienzo las labores de vendimia.

*Sesión del día 14*

Habiendo sido aprobada la anterior, y de acuerdo con la Junta pericial, se procedió al recuento general de la ganadería, para la formación de los repartimientos de la contribución territorial.

*Sesión del día 21*

Una vez aprobada la anterior, se

nombró una Comisión, para que en unión del Capataz de cultivos pasen al monte Valdemé á practicar el reconocimiento final de pastos.

*Sesión del día 28*

Aprobada la anterior, y con asistencia de la Junta municipal, se acordó protestar del aumento de sueldo á la plaza de Médico titular por no estar agregado este pueblo á otro Municipio ni tener convenio alguno, y con respecto al Farmacéutico titular, que se paguen las recetas por tarifa.

*Sesión del día 4 de Noviembre*

Después de aprobada la anterior, se acordó sacar las licencias del monte para el ganado, pagando solo el 10 por 100.

El día 11 no se verificó la sesión correspondiente por no tener asuntos de que tratar.

*Sesión del día 18*

Habiendo sido aprobada la anterior, se acordó autorizar á D. Víctor Abeytua para que recoja los recibos de la contribución y llene sus matrices.

*Sesión del día 25*

Después de aprobada el acta de la que antecede, se acordó proceder á la corta en el monte Valdemé, distri-

— 66 —

tículo 201 de la ley, el cual quedará archivado en dicha oficina. La falta del indicado requisito se considerará como omisión del timbre á los efectos de la penalidad.

*Anuncios en sitios públicos*

Art. 185. Las Sociedades ó Empresas, exceptuando las de espectáculos públicos, y las personas particulares que deseen fijar anuncios en sitios públicos, tranvías, ómnibus y otros carruajes públicos, estaciones de ferrocarriles, tiendas, almacenes, telones de los teatros y demás, de cualquiera clase que los anuncios sean, manuscritos, impresos, por medio de la pintura ú otro procedimiento, presentarán previamente en la Delegación de Hacienda de la provincia en que hayan de fijarse, por cada clase de anuncios, una declaración por duplicado, en papel común, en la que conste:

- 1.º El texto del anuncio;
- 2.º La persona ó entidad á quien interese, con expresión de su domicilio;
- 3.º La superficie del anuncio, por metros y decímetros cuadrados;
- 4.º El número de ejemplares á fijar; y
- 5.º La designación precisa de los sitios públicos, tranvías y demás en que los anuncios estarán fijados, y el tiempo que habrán de estarlo.

Con presencia de esta declaración, la Administración especial de Rentas arrendadas liquidará el impuesto con sujeción á los tipos establecidos para cada ejemplar del anuncio, por el artículo 200 de la ley, y el pago de su importe se hará en efectivo y al contado, como correspondiente al año natural á que corresponda la fecha de la declaración, sin fracción alguna; recibiendo el interesado, además del resguardo de pago, uno de los dos ejemplares de su declaración con nota autorizada por dicha Administración, de poder proceder á la fijación de los anuncios.

En los años sucesivos, el impuesto se devengará y pagará en el mes de Enero de cada año.

Art. 186. Por los anuncios, cuya duración no pueda determinarse, se devengará el impuesto hasta tanto que el interesado dé aviso á la respectiva Delegación de Hacienda de haberlo retirado.

— 67 —

El interesado no tendrá derecho á devolución de cantidad alguna por el tiempo que reste del año natural en que retire el anuncio.

Art. 187. Las Empresas de espectáculos públicos presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda la declaración de que trata el artículo 185, también por duplicado, haciendo constar en ella el texto del anuncio con los precios de las localidades y el de la entrada general; la superficie del mismo, por metros y decímetros cuadrados; el número de ejemplares á fijar, y el día, sitios y demás en que los fijarán.

La Administración especial de Rentas arrendadas, con presencia de dicha declaración, practicará la liquidación del impuesto ajustándose á los tipos establecidos por el artículo 200 de la ley, como correspondientes, por día y función, á cada uno de los ejemplares del anuncio, y el pago de su importe se hará en efectivo previamente á la fijación de los anuncios, recibiendo la Empresa interesada, además del resguardo de pago, uno de los dos ejemplares de su declaración, con nota autorizada por dicha Administración, de poderse proceder á la fijación de los anuncios. Si alguna Empresa prefiriera anticipar el pago de sus anuncios correspondiente á varios días, á hacerlo periódicamente, por decenas, quincenas ó meses, lo consignará en su declaración, en cuyo caso, no insertará en ella sino la parte permanente del anuncio, en lugar del texto íntegro del mismo, con expresión de sus dimensiones; entendiéndose que el impuesto no podrá ser en ningún caso devuelto.

Art. 188. Todo anuncio debe llevar, ya sea impreso, por medio de la pintura, cajetín ó por cualquier otro procedimiento que su clase permita, la fecha del pago del impuesto y el número de orden del resguardo que lo justifique.

Art. 189. Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, tendrán á su cargo, en representación de las Delegaciones de Hacienda, como queda dispuesto respecto á espectáculos públicos y con igual remuneración del 10 por 100, los servicios relativos al timbre de anuncios, encomendados á los Delegados de Hacienda y Administradores especiales de Rentas arren-

bayéndose por lotes entre todos los vecinos.

*Sesión del día 2 de Diciembre*

Aprobada la anterior, se acordó el arreglo de la fuente, satisfaciendo su importe del capítulo de Imprevistos, por no tener cantidad consignada en presupuesto.

El día 9 no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

*Sesión del día 16*

Se acordó llevar á efecto los pagos del cuarto trimestre de consumos, provinciales y carcel del partido.

*Sesión del día 23*

Después de aprobada la anterior, se acordó nombrar Agente ejecutivo á un Concejal de este Ayuntamiento.

*Sesión del día 30*

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta de haberse recibido aprobado por el Sr. Gobernador civil, el presupuesto municipal ordinario correspondiente al año de 1907.

Fué aprobado el extracto de acuerdos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Bergasillas 5 de Enero de 1907.— El Secretario, T. Fernández.— Visto Bueno: El Alcalde, Andrés Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALOBAR

1642

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.*

SESIÓN DEL DÍA 4 DE ABRIL

Presidente, D. Jesús Martínez Bustamante.

Leída, fué aprobada la anterior.

Se acordó que el Sr. Regidor Síndico se encargue de los festejos que se han de celebrar con motivo del Santo patrón de esta villa.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados durante el primer trimestre del corriente año.

SESIÓN DEL DÍA 11

Se aprobó el acta que antecede, y se acordó proporcionar Médico titular interino, haciéndolo saber al vecindario por medio de pregón.

SESIÓN DEL DÍA 18

Después de leída, fué aprobada la anterior; acordando que el lunes pró-

ximo se realice una vara para el paso del río G'era.

En las sesiones que corresponden á los días 25 del actual y 2 de Mayo, se leyeron y aprobaron las actas respectivas, dándose cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordando su cumplimiento, y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

SESIÓN DEL DÍA 9 DE MAYO

Habiendo sido leída el acta anterior, se aprobó, y se acordó comisionar á D. Fortunato de Tosantos, para que pase á la capital al juicio de exenciones y recoja las cédulas personales.

SESIÓN DEL DÍA 16

Se aprobó la anterior, y se acordó que el domingo 23 del actual, se recorra la mojonera según costumbre, y se haga el gasto de años anteriores.

En las sesiones de los días 23 y 30 del actual, y 6, 13 y 20 de Junio, se aprobaron las actas respectivas, y no habiendo más asuntos de que tratar, se dieron por terminadas.

SESIÓN DEL DÍA 27

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, acordando el pago del segundo trimestre á los empleados del Municipio, y una cuenta presentada por arreglos en la fuente de Aguas-linas.

Se acordó convocar para el día primero de Julio á las siete de su mañana, al objeto de llevar á efecto la formación del nuevo Ayuntamiento, á los Concejales actuales y á los últimamente elegidos, para que se posesionen en sus cargos respectivos.

En sesión celebrada el día 11 del corriente, fué aprobado el extracto que antecede, disponiendo se remita á la Superioridad, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Villalobar 17 de Julio de 1909.— El Alcalde, Juan Cruz Asenjo.— P. A. del A.; El Secretario interino, Fortunato de Tosantos.

Logroño.—Imp. Provincial

— 68 —

dadas por los artículos 185 á 187 de este Reglamento, debiendo, en cuanto á la formalización de los ingresos y pago del premio de 10 por 100 sobre los mismos, atenerse á lo dispuesto por el artículo 181. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que, por haber oficinas de Hacienda, quedarán á cargo de las mismas los servicios que, en otro caso, deberían prestar los respectivos Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

*Anuncios en tarjetas postales y otros efectos de esta clase*

Art. 190. El impuesto correspondiente á los anuncios en tarjetas postales, cartas anunciadoras y demás efectos de esta clase, se liquidará tomando como unidad para la aplicación del impuesto, la del anuncio repetido en 1.000 ejemplares de dichos efectos.

La solicitud se hará á la Dirección General del ramo en papel común, debiendo acompañarse á la misma un ejemplar del efecto en que se haya de insertar el anuncio ó anuncios.

*Otros documentos*

Art. 191. Se considerarán comprendidos en el caso 2.º del artículo 195 de la ley, los libros de actas de los Colegios de Procuradores, debiendo, en consecuencia, llevar timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, y ser requisitados por la respectiva Delegación de Hacienda.

Art. 192. Las casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas, y las casas de pupilos, á que se refieren, respectivamente, los números 6.º de la clase 3.ª, 8.º de la 7.ª y 17 de la 9.ª de la tarifa primera para el pago de la contribución industrial, se considerarán comprendidas en el artículo 197 de la ley, debiendo ser reintegrados los libros ó registros de viajeros de las primeras con sujeción á la escala fijada para los de los hoteles y fondas, y los de las segundas y terceras, según está dispuesto para los de los paradores y mesones.

*Sociedades especiales exentas del impuesto y otras exenciones*

Art. 193. Las Sociedades que tengan por fin único la

— 65 —

Rentas arrendadas y el representante de la Empresa interesada, en la que, con presencia de una colección de la publicación, se haga constar el número de anuncios que contengan dichos números.

Es condición precisa para solicitar concierto, que la publicación lleve más de un año de existencia.

3.ª Los conciertos se harán, en todos los casos, por un año, que comenzará á contarse desde la fecha en que, notificada la concesión en debida forma, la Empresa interesada manifieste á la Delegación de Hacienda, por medio del correspondiente escrito, que lo acepta en todas sus partes, no pudiendo dársele efecto retroactivo; y el pago de la cantidad por que se celebre se hará en la respectiva Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por mensualidades anticipadas, en los días del 1 al 10, considerándose el concierto subsistente mientras en el tiempo de la concesión, no sea denunciado por escrito, ni deje de satisfacerse á su tiempo una mensualidad.

La renovación de estos conciertos deberá solicitarse por la Empresa interesada, por lo menos con un mes de anticipación á su vencimiento, en cuyo caso, se procederá para concederla, como se dispone por el párrafo primero de la precedente regla 2.ª

4.ª Los autores ó editores, en su caso, de libros, folletos ó publicaciones no periódicas, en que se inserten anuncios, incluso en sus cubiertas, reintegrarán un ejemplar, en la forma que se dispone por la regla 1.ª, el que conservarán durante el año siguiente al en que se hubiere publicado, á los efectos de la visita de inspección, de que también se trata en dicha regla, ó lo presentarán, según mejor les convenga, en la respectiva Delegación de Hacienda antes de poner la edición á la venta, para el pago del timbre en metálico; en cuyo caso la oficina correspondiente hará constar en el resguardo de pago, que al efecto habrá de expedir, además del número de anuncios y su importe, el título de la publicación, su autor ó editor, y la fecha y lugar en que se hubiese impreso.

Art. 184. Los fabricantes ó comerciantes que pongan en circulación catálogos de los artículos que constituyan su industria ó comercio, presentarán previamente en la respectiva Delegación de Hacienda un ejemplar, debidamente reintegrado con sujeción á lo dispuesto por el ar-